

## RESPUESTA A OBSERVACIONES DE LOS TERMINOS DE CONDCIONES

1. Para el ramo de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** según documento denominado **INVITACIÓN PREVISORA (1) pagina 19 a la 20**, agradecemos:

1.1 Según detalle agradecemos eliminar condición no aplica para el ramo de RC Extracontractual

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que este programa de seguros trae la retroactividad desde el año 2019 y sería desmejorar las condiciones de contratación para este ramo.

1.2 Según detalle agradecemos eliminar dicho requerimiento por ser exclusión condiciones técnicas para el ramo de RC extracontractual, generalmente aplicar para sector privado la única cobertura que aplica es rotura de vidrios que está en ramo de daños ya estipulada.

### **COBERTURA DE ASISTENCIA SIN DEDUCIBLE, que incluya:**

Plomería  
Electricidad  
Cerrajería  
Rotura de Vidrios  
Vigilante Sustituto  
Aseadora Sustituta  
Gastos de Reparación propiedades vecinas

R/ No se acepta la observación, las condiciones y coberturas solicitadas en los términos de condiciones responden a las necesidades de la entidad estatal.

2. Para el ramo de **RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS** según documento denominado **INVITACIÓN PREVISORA (1) pagina 22 a la 24**, agradecemos amablemente:

2.1 allegar el formulario anexo debidamente diligenciado, fechado y firmado, junto con los estados financieros comparativos de los dos (2) últimos años con corte al 31 de diciembre 2021-2022 (cabe aclarar que se intentó descargarlos de la página de la entidad, pero no descargan), igualmente allegar las notas contables a los estados financieros e informe de gestión.

R/ Se acepta la solicitud y se les enviará el día 6 de marzo de 2023 los formularios pedidos.

2.2 Para el siguiente amparo pagina 23 por favor permitir sublimitar al 50% evento – vigencia  
2. Gastos y costos de defensa, los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los Funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los Funcionarios Asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.

R/ Se acepta la observación y se permitirá sublimitar al 50%.

2.3 Agradecemos informar día, mes y año de la retroactividad requerida para RCSP, es vital la información para la suscripción del negocio.

Esto en vista de que en página 22 detallan:

---

Nota: las pólizas de responsabilidad extracontractual mantendrán su retroactividad desde el año 2019.

---

R/ Se informa que este programa de seguros trae la retroactividad desde el 11 de febrero del año 2019.

2.4 Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

R/ Se informa que la última visita fue el 25 de febrero de 2022, no obstante, se le informa al observante que las observaciones o peticiones deben ser con respecto al proceso o bien con respecto a los términos de condiciones, cualquier inquietud que sea referente a petición de información de otra clase por favor realizarla a través de los mecanismos constitucionales idóneos.

2.5 Según página 22 citan valor asegurado \$700.000.000 por favor confirmar que es por evento y vigencia.

R/ Se corrobora la información y se informa que se trata de un valor por evento y vigencia.

3. Para el ramo de RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES según documento denominado INVITACIÓN PREVISORA (1) página 24 a la 26, agradecemos amablemente:

3.1 Allegar el formulario anexo debidamente diligenciado, fechado y firmado.

R/ Se anexará junto con el documento de respuesta a observaciones.

3.2 Según página 24 citan valor asegurado \$1.000.000.000 por favor confirmar que es por evento y vigencia.

R/ Se corrobora información que la póliza de responsabilidad civil para clínicas y hospitales el valor solicitado es por evento y vigencia es por \$1.000.000.000.

3.3 Agradecemos informar día, mes y año de la retroactividad requerida para RCCH es vital la información para la suscripción del negocio (Esto en vista de que en página 24 detallan que la retroactividad es desde el año 2019).

R/ Se informa que este programa de seguros trae la retroactividad desde el 11 de febrero del año 2019.

4. Agradecemos por favor publicar la siniestralidad actual del riesgo indicando el detalle de reclamaciones y/o investigaciones a la fecha indicando fecha de ocurrencia, fecha de reclamación, clase de proceso, pretensiones (si aplica), pagos, reservas, amparo afectado, estado del proceso y descripción del incidente, de los últimos 5 años. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la *reocurrencia* de siniestros.

R/ Se allegará la información y se enviará por parte de la subgerencia el día 6 de marzo de 2023.

5. Mediante la presente agradezco su ayuda en allegar la siguiente información la cual es de vital importancia frente al proceso citado:

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

☎ PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

🌐 [www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

✉ [gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

- Formulario de Responsabilidad civil Clínicas y Hospitales
- Formulario de Responsabilidad Servidores públicos

R/ Se anexarán a las presentes respuestas.

5.1 Los cuales se encuentran adjuntos, igualmente agradezco por favor allegar acta de cambio en la fecha de cierre del proceso.

R/ Se informa que no ha habido un acta de cambio de la fecha de cierre del proceso, sin embargo, el día 3 de marzo de 2023 se publicó en la página de la entidad adenda No 1 mediante la cual se modificó el cronograma.

Observaciones previsoras 2:

Para el ramo de DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, según documento denominado INVITACIÓN PREVISORA (1) pagina 17 a la 20, agradecemos:

1.1 permitir sublimitar el amparo de rotura de vidrios a \$300.000.000.

R/ Se acepta sublimitar el amparo de rotura de vidrios a \$300.000.000.

1.2 Para la cobertura de Sustracción para todos los bienes asegurados por favor permitir sublimitar máximo hasta \$3.500.000.000 evento/vigencia.

R/ Se acepta sublimitar sustracción para todos los bienes asegurados hasta \$4.500.000.000 evento/vigencia.

1.3 Para la cobertura de corriente débil equipo fijo, médico y comodato medico etc para todos los bienes asegurados por favor permitir sublimitar máximo hasta \$10.000.000.000 evento/vigencia.

R/ Se acepta sublimitar cobertura de corriente débil equipo fijo, médico y comodato medico hasta \$10.000.000.000 evento/vigencia.

1.4 Para el amparo de "Errores de diseño material" agradecemos eliminarla ya que no es objeto del ramo de rotura de maquinaria.

R/ No se acepta la observación debido a que la entidad no puede asumir el riesgo a pesar de que cada vez que se compran elementos de maquinaria y equipo sus garantías se cubren al 100%.

1.5 Para el amparo de actos de autoridad permitir agregar la siguiente descripción: La destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión y aminorar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. Excluye tales confiscación, apropiación, o requisición entre otros.

R/ No se acepta la observación, no le resulta viable a la entidad debido a que siempre se ha contratado esta cobertura.

1.6 Agradecemos amablemente para todos los amparos de equipos médicos permitir presentar el deducible de 20% del valor de la pérdida mínimo 4 SMMLV.

R/ No se acepta la observación pues los amparos actualmente contratados no tienen deducibles tan altos.

1.7 Agradecemos publicar deducibles de Maquinaria, Sustracción, Corriente Débil, o en su defecto permitir la presentación de cada uno de los oferentes.

R/ Los deducible para todas las coberturas de los daños materiales se solicitan por el 8% del valor de la perdida mínimo un (1) SMMLV.

1.8 Para el Anticipo de indemnización hasta el 50%, agregar previa demostración de la ocurrencia y cuantía y cobertura y sujeto a recomendación y/o reporte preliminar del ajustador a ser aprobado por la Compañía.

R/ Se acepta la observación.

1.9 Para equipos móviles y portátiles únicamente se otorga el amparo de hurto calificado tanto en predios del asegurado como cuando sean objeto de movilización, agradecemos permitir sublimite por equipo de \$5.000.000.

R/ No se acepta la observación teniendo en cuenta que la cobertura se encuentra al %100 y sería desmejorar las condiciones de la entidad.

1.10. Para el amparo de "Traslado temporal de Maquinaria y equipo hasta \$ 200.000.000 aviso 30 días, incluye el transporte y la permanencia en predios de terceros para incendio y sustracción y lo excluye para los ramos de corriente débil y rotura de maquinaria", agradecemos dejarla de la siguiente manera: Traslado temporal de bienes hasta \$200.000.000 aviso a los 30 días, únicamente opera con fines de reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares.

R/ No se acepta la observación, lo anterior porque desmejoraría las condiciones actualmente contratadas por la entidad para este tipo de contrato de seguros.

1.11 Para la cobertura de Reposición o remplazo y maquinaria fabricada a partir de enero de 2004 (Corriente débil y rotura de maquinaria), agradecemos modificar el año a 2020, no es posible otorgar cobertura de reposición para equipos de más de 15 años.

R/ No se acepta la observación porque actualmente se tiene para todo los equipos de la entidad.

1.12. Según pagina 4 citan \$300.000.000, por favor aclarar valor correcto ya que en página 19 indican \$50.000.000.

R/ Se aclara que las coberturas son: 300.000.000 para el VACUNAS y para medicamentos y material quirúrgico serán 1.700.000.000 teniendo en cuenta que cada uno de los centros de atención maneja en promedio \$100.000.000 en este rubro.

2. Para el ramo de SUSTRACCION TODO RIESGO CAJAS MENORES AL 100%, agradecemos modificar puesto que este tipo de seguros se usa únicamente para amparar equipos de precisión y topográficos, joyas, piedras preciosas, pieles, cámaras fotográficas, obras de arte y filmadoras, siempre y cuando se entregue previo a la emisión de la póliza relación discriminada y valorizada de estos bienes, para el caso de cajas menores se debe otorgar es SUSTRACCIÓN con amparo de sustracción con violencia, agradecemos entonces su modificación para poder presentar propuesta.

R/ No se acepta la observación debido a que la entidad actualmente se encuentra contratada esta cobertura y no puede desmejorar sus garantías.

Para el ramo de MANEJO GLOBAL, según documento denominado INVITACIÓN PREVISORA (1) pagina 21 a la 22, agradecemos:

3.1 Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada, y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. *Contrario sensu* la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual respetuosamente solicitamos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento para la póliza de manejo.

R/ Se acepta la sugerencia y se acepta la modalidad de la cobertura sea por descubrimiento.

3.2 Agradecemos por favor publicación de cargos a asegurar.

R/ Se informa al observador que dentro de los términos de condiciones se señala los cargos a asegurar.

3.3 Agradecemos eliminar la siguiente cobertura requerida, por condiciones técnicas no es posible otorgarla.

2. Gastos de defensa, indemnizará al Beneficiario los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el beneficiario en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito. en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado podrá asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del beneficiario, a través de abogados elegidos por ésta. Sublimitado a 25% del valor asegurado por evento y 50% por vigencia.

R/ No se acepta la observación pues actualmente se tiene contratada esta cobertura y no es posible desmejorar las garantías de la entidad.

#### OBSERVACIONES 4

4. Agradecemos por favor para el aseguramiento de vacunas permitir el siguiente texto:

Bienes refrigerados: Pérdidas o daños materiales accidentales a consecuencia del deterioro de los bienes refrigerados contenidos en los aparatos frigoríficos, cuando estos aparatos sufran daño material accidental como consecuencia directa de alguno de los eventos por Incendio y Líneas Aliadas y/o por Rotura de Maquinaria, siempre que su valor asegurado por riesgo no supere COL\$300.000.000 evento / vigencia.

Calle 37 No. 41-80 Barza Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

[www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

[gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

R/ Se acepta la observación.

Esta cobertura solo tendrá validez si:

1. La unidad de refrigeración especificada en la presente cobertura está amparada por el seguro.
2. Si la unidad de refrigeración especificada en esta cobertura está vigilada constantemente por personal calificado o si está conectado a un puesto automático de alarma monitoreada día y noche.
3. Si los bienes refrigerados no están almacenados en cámaras frigoríficas de atmosfera controlada.
4. Si en el momento de ocurrir el siniestro, los bienes refrigerados se hayan almacenados en cámaras frigoríficas.
5. Si el asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permitan deducir para cada cámara frigorífica, el tipo, cantidad y valor de los bienes refrigerados almacenados, así como el comienzo y el fin del periodo de almacenaje.
6. Después de la inspección del riesgo se pueda constatar técnicamente que después de un corte de energía, se pueda garantizar una refrigeración adecuada durante 72 horas y que sea instalado un control de temperatura permanente.

Esta cobertura excluye:

1. Daño por el deterioro que puedan sufrir los bienes refrigerados en las cámaras frigoríficas dentro del periodo de carencia de 72 horas a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de refrigeración, a no ser que el deterioro de los bienes refrigerados prevenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de los bienes refrigerados, o bienes refrigerados frescos que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida. Por periodo de carencia se entiende aquel plazo de tiempo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el cual no se produce un daño o deterioro de los bienes refrigerados estando cerradas las cámaras frigoríficas. El periodo de carencia debe estar determinado según el producto almacenado el cual deberá ser suministrado por el asegurado y aceptado por la cedente.
2. Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.
3. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.
4. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que se efectúa sin consentimiento de la Previsora.
5. Fallas en el suministro de Energía de la red Pública.

R/ Se aceptan todas las condiciones anteriores excepto el número 5 con respecto a la exclusión de la cobertura por Fallas en el suministro de Energía de la red Pública.

4.1 Deducible Único toda y cada pérdida 15% de la pérdida mínimo 3 SMMLV y un Periodo de carencia bienes refrigerados 72 horas.

R/ No se acepta la observación pues desmejoraría las condiciones actuales contratadas por la entidad.

5. Según detalle de sedes y discriminación de bienes asegurados, agradecemos por favor detallar la SEDE VILLAVICENCIO dado que no se encuentra en el detalle de bienes según documento denominado INVITACIÓN PREVISORA (1) pagina 3 a la 14 y Anexo 3. Resumen de Valores Asegurados año 2023-2024.

R/ Esa sede se encuentra asegurada a través de otro contrato de seguros que actualmente se está ejecutando con la compañía de seguros PREVISORA S.A.

6. Agradecemos por favor publicar inventario debidamente detallado por bienes, valorizado y clasificado.

R/ El proponente que haya sido seleccionado para contratar con la entidad se le allegará el inventario debidamente detallado por bienes, valorizado y clasificado.

OBSERVACIONES 5.

6. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. Páginas 6 y 7

El pliego indica:

La ESE "Solución Salud", cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera: De acuerdo a la entrega de cada una de las pólizas previo a la fecha de vencimiento de cada amparo y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, certificado del cumplimiento del supervisor y demás documentos legales requeridos por la entidad, de los cuales contará con 90 días para el pago.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la forma de pago y sugerimos respetuosamente que se quede de la siguiente manera:

R/ No se acepta la observación, para dar cumplimiento a los pagos establecidos en los 90 días.

a.) Contará con (90) días para el pago

La ESE "SOLUCIÓN SALUD", cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera: De acuerdo a la entrega de cada una de las pólizas previo a la fecha de vencimiento de cada amparo y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, certificado del cumplimiento del supervisor y demás documentos legales requeridos por la entidad, de los cuales contará con sesenta (60) días para el pago.

b.) Certificación de cumplimiento a satisfacción de lo facturado:

La ESE "Solución Salud", cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera: De acuerdo a la entrega de cada una de las pólizas previo a la fecha de vencimiento de cada amparo y cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, certificado del cumplimiento del supervisor y demás documentos legales requeridos por la entidad, de los cuales contará con 90 días para el pago.

.En virtud de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 5 literal b) que trata del deber de la Entidad de establecer en los pliegos de condiciones reglas claras, justas, objetivas y completas, solicitamos respetuosamente se aclare cuál es el término de tiempo que empleará el supervisor para expedir la certificación de recibo a satisfacción de las pólizas.

Lo anterior, con el fin de que los interesados en participar tengan claridad en cuanto a la expectativa de tiempo real para el pago de la prima por parte de la entidad.

R/ El supervisor del contrato debe entregar un informe cumplimiento una vez se haga entrega de las pólizas en física en la entidad con sus respectivas facturas y certificado de aportes a seguridad social.

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Página 7 y "CONTRATO DE MINUTA DE SEGUROS No. \_\_\_\_\_ DE 2022

La minuta del contrato indica:

**CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS:**

Además Realizar el aseguramiento de acuerdo con las siguientes condiciones técnicas:

**POLIZA DE MULTIRRIESGO**

**VIGENCIA:** UN (01) AÑO, del 11 de febrero de 2022 a las 00 horas hasta el 11 de febrero 2023 a las 24 horas

**OBJETO DEL SEGURO:** AMPARAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE "SOLUCIÓN SALUD" SEGÚN LO ESPECIFICADO MENCIONADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA

Solicitamos amablemente a la entidad aclara la fecha y hora de inicio y terminación de la vigencia Técnica de los seguros a contratar en el presente proceso.

R/ La vigencia para el presente contrato debe iniciar el día 11 de marzo de 2023 a las 00:00 horas.

**Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta**

☎ PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

🌐 [www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

✉ [gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional



8. DECLARATORIA DESIERTA.

LITERAL 6. PRECIOS ARITIFICIALMENTE BAJOS. Página 10

El pliego indica:

6).- Cuando se establezcan precios artificialmente bajos o altos fuera del comercio.  
7).- La Gerencia de la ESE SOLUCION SALUD o su delegado no acceja la recomendación del Comité Evaluador de Ofertas y ante por la declaratoria de desierto del proceso caso en el cual

Descripción generada automáticamente

Solicitamos amablemente a la entidad se sirva informar el porcentaje máximo con el cual se determinaría el precio artificialmente bajo o sobrecosto, esto basados en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.2.4 y 2.2.1.1.1.6.1:

"Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

9. DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO. Página 11

El pliego indica:

**DOCUMENTOS PARA LA LEGALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO**

Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la ESE Solución Salud, para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de las garantías cuando estas se exijan y la suscripción del acta de inicio.

a.) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Solicitamos respetuosamente la eliminación de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento indicada en el presente literal del pliego por las siguientes razones:

- Según la Ley 1150 de 2007 en el artículo 7 inciso 5, determina que "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de Empréstito, en los interadministrativos, en los de seguros...".
- Las pólizas de seguros son contratos que si la aseguradora no cumple lo pactado, se le aplican las sanciones propias contenidas en el Código de Comercio.

Por lo anterior, agradecemos eliminar todo lo referente a la obligación de suscripción de la garantía única de cumplimiento, pues es claro que las pólizas que se otorguen derivadas de la adjudicación del presente proceso de selección no se podrán revocar según lo que trata el artículo 1071 del código de comercio.

R/ Se acepta la observación y no se exigirá en el contrato de seguros que se celebrará la expedición de garantías pues se trata de un contrato de seguros.

b.) IMPUESTOS, TASAS CONTRIBUCIONES. Páginas 11 y 13

El pliego indica:

Los gastos en que incurra el contratista para la legalización del contrato, como son los relativos a la constitución y otorgamiento de la garantía única, el pago de impuestos, si a ello hubiere lugar, o cualquier otro gasto, correrán exclusivamente a cargo del contratista y en ningún caso reembolsables las sumas que haya pagado por estos conceptos.

## IMPUESTOS

El contratista pagara todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, determinados por el área financiera

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe cuáles y por cuanto son c/u de los Impuestos inherentes y costos establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

R/ En los contratos de seguros no se aplican ningún tipo de descuento.

### 10. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. Página 13 Y CONTRATO DE MINUTA DE SEGUROS No. \_\_\_\_ DE 2022 "DÉCIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA Y DÉCIMA TERCERA MULTAS"

Solicitamos respetuosamente a la entidad la eliminación de estas cláusulas de la minuta, ya que el incumplimiento del contrato de seguro podrá presentarse cuando la aseguradora no pague oportunamente una pérdida amparada, en cuyo caso el Código de Comercio claramente establece la sanción económica en caso de no pago oportuno de un siniestro y de mantener vigente esta cláusula, la Aseguradora queda expuesta a una doble sanción económica por la misma causa. Además, en los contratos de seguros, no es procedente la aplicación de CLÁUSULAS EXORBITANTES O EXCEPCIONALES. Lo anterior de conformidad con el (Parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

R/ No se acepta la observación, toda vez, que en virtud del artículo 15 del acuerdo No 003 de 2014 se autoriza a la ESE en sus procesos contractuales pactar cláusulas excepcionales sin excepciones a los contratos de seguro.

### 11. CADUCIDAD y MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. Página 14 Y CONTRATO DE MINUTA DE SEGUROS No. \_\_\_\_ DE 2022 "DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL"

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar el presente literal, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que, en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (Subrayado fuera de texto).

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

☎ PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

🌐 [www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

✉ [gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

R/ No se acepta la observación, toda vez, que en virtud del artículo 15 del acuerdo No 003 de 2014 se autoriza a la ESE en sus procesos contractuales pactar cláusulas excepcionales sin excepciones a los contratos de seguro.

12. INDEMNIDAD. Página 14 Y CONTRATO DE MINUTA DE SEGUROS No. \_\_\_\_\_ DE 2022 "VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD"

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente numeral, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y subcontratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

R/ No se acepta la observación, toda vez, que, si bien no existe la obligatoriedad para implementar la cláusula de indemnidad, es posible para la ESE incluirla en los términos de condiciones para salvaguardar la indemnidad de la entidad por lo que se considera una cláusula facultativa de la entidad.

8. CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA. Página 14

De acuerdo con las diferentes etapas del proceso, solicitamos precisar e incluir cada una de las fechas en el cronograma del presente proceso. Lo anterior, con el fin de dar seguridad y transparencia en estas etapas.

a.) Presentación de Observaciones y Respuestas a las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Solicitamos amablemente ajustar el cronograma toda vez que no se estipulo las observaciones y respuestas al pliego definitivo realizadas por los oferentes.

13. CAPITULO 11. DE LA PROPUESTA- DOCUMENTOS DE LA CONTRATACION DIRECTA Página 17 y CAPITULO 111. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE VERIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Páginas 17 y 18

Literal 14. Registros INVIMAS

El pliego indica:

13. suscripción compromiso anticorrupción  
14. Registros INVIMAS (si se requiere), certificados de condiciones sanitarias (si se requiere),  
certificados de buenas prácticas de manufactura (si se requiere).

12	CERTIFICADOS DE NO ENCONTRARSE EN CURSO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.			
13	SUSCRIPCIÓN COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN			
14	REGISTROS INVIMAS (SI SE REQUIERE), CERTIFICADOS DE CONDICIONES SANITARIAS (SI SE REQUIERE), CERTIFICADOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA. (SI SE REQUIERE)			

Solicitamos respetuosamente a la entidad sea excluido el literal 14 de los documentos de la contratación directa; toda vez que, dentro de la contratación directa de menor cuantía no se contempla la contratación relacionada con condiciones sanitarias y buenas prácticas de manufactura, requerimos sea eliminado este literal ya que el presente proceso tiene por objeto la CONTRATACIÓN DE SEGUROS y no de fabricación de un producto.

R/ No se acepta la observación, el numeral catorce es claro en señalar que los documentos solo son necesarios si se requieren, ahora, se aclara al observante que para el presente objeto del proceso no se contempla contratación relacionadas con manufactura.

#### 14. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES- CAPACIDAD FINANCIERA. Páginas 18 y 19

Solicitamos respetuosamente a la entidad, se incluya en el pliego definitivo de condiciones que de acuerdo con el decreto 1042 de 2022, se debe solicitar a los proponentes acreditar el mejor año fiscal, como se evidencia a continuación:

Con base en lo establecido en el decreto 1041 de 2022, Por el cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 2.2.1.1.1.5.2. y se modifican los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de extender hasta el año 2023 la facultad de los oferentes de acreditar el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos tres (3) años, para contribuir a la reactivación económica.

Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro único de cada proponente".

Por lo tanto, solicitamos a la entidad, establecer en el pliego definitivo de condiciones que la entidad validará el mejor año fiscal de cada proponente.

R/ Se informa que en virtud del Decreto 579 de 2021 se determinó que los oferentes podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años, no obstante, en cumplimiento de esta norma se señaló en decreto anteriormente mencionado en el análisis del sector del presente proceso, de esta manera, para el presente proceso se dará cumplimiento al decreto 579 de 2021 y se permitirá acreditar el cumplimiento de estos requisitos habilitantes con los mejores indicadores de los últimos tres (3) años.

a.) ÍNDICE DE LIQUIDEZ Página 20

El pliego indica:

#### INDICE DE LIQUIDEZ

Con el cálculo del índice de liquidez se busca identificar la facilidad o dificultad que tiene una empresa para pagar sus pasivos corrientes con el producto de convertir a efectivo sus activos, también corrientes, este índice tiene su aceptabilidad en que se puedan predecir los flujos de efectivo. Se evaluará de la siguiente manera:

$$IL = AC / PC$$

IL= Índice de liquidez

AC= Activo corriente

PC= Pasivo corriente

Para efecto del presente proceso contractual se recomienda solicitar un índice de liquidez MAYOR O IGUAL 2.5

Considera pertinente este observante indicarles que el presente índice de liquidez determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Por ejemplo, a mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Por lo anterior, agradecemos a la entidad establecer que la entidad validará el mejor año fiscal de cada proponente, y sugerimos respetuosamente que el índice de liquidez se condicione a  $> 2.20$  Veces, permitiendo a favorabilidad a La ESE "SOLUCIÓN SALUD" la pluralidad de oferentes impulsada por el estatuto de contratación pública como por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-815 de 2.003 referente a la libre competencia.

R/ No es posible acceder a esta observación toda vez que los indicadores son extraídos del análisis del sector que se realiza para requerir balances financieros que permitan dar fiabilidad a la entidad para producir el efectivo cumplimiento del contrato.

b.) ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Página 20

Es importante aclarar que la contabilidad de las Compañías de Seguros difiere de las demás empresas en algunos aspectos, es el caso de las reservas técnicas de riesgos en curso que corresponden a la parte no devengada de las primas emitidas, las cuales no significan endeudamiento, sino un ingreso recibido por anticipado, de acuerdo con lo establecido por el decreto 839 del 27 de marzo de 1991, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Compañías de Seguros con un gran volumen de primas emitidas como es el caso de La Previsora S.A., presentan un alto nivel de reservas técnicas de riesgos en curso, el cual está respaldado por el patrimonio técnico y patrimonio adecuado, reglamentados por la Superintendencia Financiera

Por lo anterior, sugerimos respetuosamente exigir que el indicador de endeudamiento se calcule de la siguiente manera:

1. Solicitamos amablemente que el nivel de endeudamiento sea menor o igual a 0.86 o 86% de acuerdo con lo consignado en el RUP y con ello se garantice la pluralidad de oferentes en el proceso.

Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total =  $<$  o igual 0.86 o 86%

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

☎ PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

🌐 [www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

✉ [gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

Activo Total

2. Si no se acepta el resultado planteado, solicitamos amablemente permitir acreditar la verificación mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal.

Nivel de Endeudamiento = Pasivo Total – Reservas Técnicas = < 0.22 o 22%

Activo Total

Considera pertinente este observante, informales que de mantenerse este margen de resultado afectaría de manera importante el proceso, al punto de que se declare desierto por la imposibilidad en cumplimiento de dicha exigencia.

R/ No es posible acceder a esta observación toda vez que los indicadores son extraídos del análisis del sector que se realiza para requerir balances financieros que permitan dar fiabilidad a la entidad para producir el efectivo cumplimiento del contrato.

c.) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO Y DEL ACTIVO Páginas 20 y 21

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad se sirva modificar el resultado de las Rentabilidades del patrimonio y del Activo, con base en las siguientes consideraciones:

I. La naturaleza de este indicador es medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, criterios que no se encuentran relacionados con la actividad principal de las aseguradoras la cual no es dirigida a realizar inversiones, ni a realizar actividades dirigidas a producir resultados de eficiencia en términos de activos. Lo anterior implica que: un resultado positivo, cualquiera que sea, le otorga la Capacidad Organizacional suficiente para contratar con el Estado.

II. La actividad principal de una aseguradora consiste en cubrir determinados riesgos económicos mediante el pago de una prima que el interesado realiza a la compañía, para lo cual la importancia en este negocio se centra de un lado en que las compañías aseguradoras tengan adecuadas reservas técnicas, dirigidas a garantizar el pago de los siniestros ocurridos y de otro lado que cuenten con un reasegurador adecuado que lo respalde.

III. En aras de garantizar la pluralidad de oferentes, con el fin de que el proceso no sea objeto de la declaratoria de desierto y se erija el mismo dentro del Principio de Economía (artículo 25, Ley 80 de 1993), el Principio de Responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) que reconoce la responsabilidad de las actuaciones de la Administración Pública en la contratación estatal.

IV. Resulta de suma importancia las consideraciones que organismos estatales como la Contraloría General de la República, como máximo órgano de control fiscal, quien dentro del proceso de Selección Abreviada CGR SADD 001 de 2014 (numeral 2.5 páginas 37 y 38) estableció indicadores con resultado negativo. Otras entidades como el Ministerio de

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

[www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

[gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional

Hacienda (Licitación Pública No.04 de 2014), han exigido que los resultados de estos indicadores sean mayores a cero (0).

Lo anterior, demuestra la flexibilidad por parte de entidades estatales al entender al tenor de un análisis objetivo, el comportamiento del sector asegurador, el cual difiere de otros sectores de la economía nacional y que dan muestras de brindarle la oportunidad a las compañías de seguros de participar de manera plural y en igualdad de condiciones.

Así pues, consideramos pertinente solicitar a la Entidad se sirva permitir que el resultado de este indicador sea igual o superior a cero (0,00).

R/ Se acepta la observación y se informa que por error involuntario el indicador de "rentabilidad del patrimonio" no es mayor o igual a 1,0 sino mayor o igual a 0,1.

**15. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.**


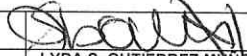
De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2022 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas.

R/ Se acepta la observación, sin embargo, se informa que el correo único habilitado para dar acuse de recibido de la facturación electrónica en virtud de la circular emitida por la subgerencia administrativa y logística para trámites de pago, no obstante, se hará entrega al contratista que resulte seleccionado del mencionado correo.

**16. Por favor publicar en el proceso el reporte de siniestralidad anexa:**

R/ Se enviará reporte de siniestralidad el día 6 de marzo de 2023 por parte de la subgerencia administrativa y logística de la ESE "Solución Salud".

  
**JORGE HERNÁN MOJICA MOLINARES**  
 GERENTE

FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	JUAN FELIPE BOCANEGRA CIFUENTES	NOMBRE:	LYDA S. GUTIERREZ MUNDZ
CARGO:	Abogado Oficina Asesora Jurídica	CARGO:	Jefe Oficina Asesora Jurídica
	PROYECTO		REVISÓ

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

[www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

[gerencia@esemeta.gov.co](mailto:gerencia@esemeta.gov.co)

FR-GQ-01. V3 Correspondencia Institucional